Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución Nº 991

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USUFRUCTO DE VACACIONES ANUALES REMUNERADAS, A SER UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, SUPERVISIONES EDUCATIVAS, Y SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - VERSIÓN 1.

Asunción, 11 de julio de 2023

VISTO: El Memorándum DGGDP Nº 1753 de fecha 29 de junio de 2023, presentado por el señor Carlos Aguilera, Director General de Gestión y Desarrollo del Personal de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que a través del mismo remite el proyecto de resolución «*Por la cual se aprueba el reglamento usufructo de vacaciones anuales remuneradas a ser utilizado por servidores públicos que prestan servicios en la administración central, direcciones departamentales de educación, supervisiones educativas, y servicio de atención educativa compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencias - Versión 1*»;

Que, la Constitución Nacional en su artículo 102 «*De los derechos laborales de los funcionarios y de los empleados públicos*» garantiza: «*Los funcionarios y los empleados públicos gozan de los derechos establecidos en esta Constitución en la sección de derechos laborales, en un régimen uniforme para las distintas carreras dentro de los límites establecidos por la ley y con resguardo de los derechos adquiridos*»;

La Ley N° 213/1993 «*Que establece el Código del Trabajo*», la Ley Nº 496/1995 «*Que modifica, amplia y deroga artículos de la Ley 213/93, Código del Trabajo*», y normativas concordantes;

Que, la Ley Nº 1264/1998 «*Ley General de Educación*», enmarca las categorías presupuestarias asignadas dentro de la carrera docente en el ejercicio de la profesión de educador y en su artículo 11 dispone: «*A efectos de lo dispuesto en esta ley: … k) se entiende por educador el personal docente, técnico y administrativo que, en el campo de la educación, ejerce funciones de enseñanza, orientación, planificación, evaluación, investigación, dirección, supervisión, administración y otras que determinen las leyes especiales*»;

Que, la Ley 1626/2000 «*De la Función Pública*», en su artículo 49 expresa: «*Los funcionarios públicos tendrán derecho a: …b) vacaciones anuales remuneradas*»; asimismo, en su artículo 50 dispone: «*Se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, las cuestiones relativas a: a) las vacaciones…*»;

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución Nº 991

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USUFRUCTO DE VACACIONES ANUALES REMUNERADAS, A SER UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, SUPERVISIONES EDUCATIVAS, Y SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - VERSIÓN 1.

Que, la Ley N° 1725/2001 «*Que establece el Estatuto del Educador*», en el artículo 20 expresa: «*Las relaciones de trabajo entre empleadores y educadores sean éstos de gestión pública o de gestión privada se regirán por esta ley. En los casos no previstos se tendrán en cuenta las normas y principios consagrados en la Ley General de Educación, la Ley del Funcionario Público y el Código Laboral, según el ámbito*»;

La Ley Nº 5749/2017 «*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*», en el artículo 17 «*Funciones del ministro*» dispone: «*El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: …h) garantizar que el uso de los recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos respondan a las necesidades de la institución…*»;

Que, el Decreto N° 8817 de fecha 23 de abril de 2018 «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5749/2017 "Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias" …*», en su artículo 12 define: «*…las funciones técnicas del educador se organizarán en tres niveles de gestión…a) Técnico docente: Son los educadores que cumplen las tareas de apoyo y asesoramiento en los diferentes niveles, modalidades y ámbitos del sistema educativo. b) Técnico pedagógico: Son los educadores que cumplen tareas de organización, orientación, supervisión y monitoreo en los diferentes niveles, modalidades y ámbitos del sistema educativo. c) Técnico directivo: Son los educadores que cumplen tareas de planificación, administración y evaluación de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo...*»;

Que, el Decreto N° 6748 de fecha 14 de marzo de 2022 «*Por el cual se nombra al señor Ricardo Nicolás Zárate Rojas, como Ministro de Educación y Ciencias*»;

Que, el Informe DATJ/DGGDP/MEC N° 195/2023, emitido por el Departamento de Asuntos Técnicos Jurídicos, dependiente de la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal de este Ministerio, en su parte pertinente menciona que considera viable la propuesta ajustada de reglamento remitida por la Dirección de Control del Personal, para el usufructo de vacaciones anuales remuneradas a ser utilizado por servidores públicos que prestan servicio en la Administración Central, Direcciones Departamentales de Educación, Supervisiones Educativas, y Servicio de Atención Educativa Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencias - Versión 1/2023;

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 991

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USUFRUCTO DE VACACIONES ANUALES REMUNERADAS, A SER UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, SUPERVISIONES EDUCATIVAS, Y SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - VERSIÓN 1.

-3-

Que, conforme con el acto administrativo anual vigente, el Ministerio de Educación y Ciencias aprueba el calendario educativo nacional correspondiente a cada año lectivo para instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada del todo el país, enmarcando el resumen de días laborales del educador refiere únicamente al personal de instituciones educativas, espacios de desarrollo infantil, escuelas, colegios, centros de apoyo a la inclusión, centros regionales de educación, centros de educación para personas jóvenes y adultas. No afecta a las direcciones departamentales de educación, supervisiones educativas y al servicio de atención educativa compensatoria.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:

1°.- **APROBAR** el reglamento para el usufructo de vacaciones anuales remuneradas, a ser utilizado por los servidores públicos que prestan servicio en la Administración Central, direcciones departamentales de educación, supervisiones educativas, y servicio de atención educativa compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencias - Versión 1/2023; conforme con los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

2°.- **ENCARGAR** a la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal de este Ministerio, a través de la Dirección de Control del Personal, arbitrar los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto en la presente disposición.

3°.- **DISPONER** la vigencia de la presente resolución a partir de la fecha, hasta la homologación y aprobación del Reglamento Interno de este Ministerio.

4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Nicolás Zarate Rojas
MINISTRO
A023782

Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución Nº 991

ANEXO

REGLAMENTO USUFRUCTO DE VACACIONES ANUALES REMUNERADAS A SER UTILIZADO POR SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, SUPERVISIONES EDUCATIVAS, Y SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - VERSIÓN 1.	VERSIÓN 1 AÑO: 2023

DE LAS VACACIONES ANUALES REMUNERADAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de usufructo de vacaciones remuneradas, después de cada año de trabajo continuo de los servidores públicos que prestan servicios en la administración central, Direcciones Departamentales de Educación, Supervisiones Educativas y Servicio de Atención Educativa Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencias, conforme con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1626/2000 «*De la Función Pública*», Ley N° 213/1993 «*Que Establece el Código del Trabajo*», la Ley N° 496/1995 «*Que modifica, amplia y deroga artículos de la Ley 213/93, Código del Trabajo*», Ley N° 1725/2001 «*Que Establece el Estatuto del Educador*», Ley N° 1264/1998 «*General de Educación*» y normativas concordantes.

Artículo 2°. Alcance

Este reglamento es de cumplimiento obligatorio. Es aplicable a los servidores públicos: funcionarios permanentes, personal técnico docente, personal contratado, personal del servicio auxiliar y comisionados que prestan servicios en dependencias de la administración central, Direcciones Departamentales de Educación, Supervisiones Educativas y Servicio de Atención Educativa Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencias. El personal contratado por servicios personales o profesionales, se regirá por las cláusulas contractuales con base en lo dispuesto en el Código Civil, Código del Trabajo, modificatorias y concordantes legales vigentes, a más de las disposiciones de este reglamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS · MINISTRO ·

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 991

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MEC

Artículo 3°. Derecho a vacaciones

Todo servidor público tiene derecho al usufructo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo, cuya duración será:

a- Para servidores públicos de hasta cinco (5) años de antigüedad, doce (12) días hábiles corridos.
b- Para servidores públicos con seis (6) años y hasta diez (10) años de antigüedad, dieciocho (18) días hábiles corridos.
c- Para servidores públicos con once (11) años de antigüedad, treinta (30) días hábiles corridos.

Las vacaciones podrán ser usufructuadas íntegramente en los meses establecidos por cada periodo fiscal, cuya duración no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Las vacaciones podrán ser objeto de fraccionamiento siempre que este no perjudique el normal desarrollo de las actividades de la dependencia en la cual el servidor público presta servicios.

Artículo 4°. Calendario de vacaciones

El periodo obligatorio de goce de vacaciones debe iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que se tiene derecho a estas y deben ser concedidas de oficio o a petición del servidor público, sin afectar el servicio institucional y la efectividad del descanso, para lo cual podrán establecerse turnos.

La Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal, a través de la Dirección de Control del Personal, en el marco de las competencias conferidas por la Ley N° 5749/2017 «*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*» propone y aplica políticas en materia de relaciones laborales. En ese sentido, se establece el periodo ordinario para usufructo de las vacaciones correspondiente al periodo causado, a partir del 1 de diciembre hasta el 31 de mayo del año siguiente, para el efecto, se tendrá en cuenta la antigüedad del servidor público al momento de la solicitud.

El servidor público que no pueda utilizar sus vacaciones en el periodo ordinario establecido en el párrafo precedente, podrá usufructuarlas en el transcurso del ejercicio fiscal que le corresponde, únicamente por trabajos intransferibles o por motivo de organización interna, debidamente justificados por la máxima autoridad de la dependencia donde presta servicios. Para el efecto, se deberá remitir la solicitud de vacaciones a la Dirección de Control del Personal, refiriendo expresamente la excepción al periodo ordinario, por las razones previstas en el presente apartado.

Artículo 5°. Plazo de entrega de la solicitud de usufructo de vacaciones

El formulario para el usufructo de vacaciones deberá ser presentado ante la Dirección de Control del Personal dependiente de la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal, como mínimo cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del mismo.

Salvo situaciones debidamente justificadas por el inmediato superior que sean expresamente sustentadas en la necesidad institucional, con parecer favorable del responsable de dicha dependencia, se podrá autorizar la presentación del formulario en un plazo inferior a lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 6°. Acumulación de las vacaciones

En principio, las vacaciones no son acumulables; sin embargo, en el caso de que el servidor público lo solicite, podrán acumularse por dos (2) años siempre que no perjudique los intereses de la institución, según lo establece el artículo 224 del Ley N° 213/1993 «*Que establece el Código del Trabajo*».

La solicitud de usufructo de vacaciones acumuladas pendientes, deberá realizarse en el plazo y forma previstos en el artículo 5° «*Plazo de entrega de la solicitud de usufructo de vacaciones*» del presente reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° «*Requisitos para el llenado del formulario de vacaciones*».

Artículo 7°. Cronograma de vacaciones

Es responsabilidad de cada inmediato superior, elaborar el cronograma anual de vacaciones de los servidores públicos a su cargo, preservando el normal funcionamiento de la dependencia, atendiendo el calendario establecido en el artículo 4° de la presente reglamentación.

Las vacaciones comenzarán en día lunes o el siguiente día hábil si aquel fuese feriado, sin embargo, podrán iniciarse en otros días si el inmediato superior así lo autoriza y no perjudique el normal funcionamiento de la institución.

Artículo 8°. Interrupción de las vacaciones

Los servidores públicos deben usufructuar sin interrupción su período de vacaciones, no obstante, en situaciones debidamente justificadas por urgente necesidad institucional, se podrá requerir la reintegración de estos a su puesto trabajo. En este caso, el servidor público no pierde su derecho de reanudar el usufructo de sus vacaciones en otras fechas, lo que deberá solicitarse a la Dirección de Control del Personal, anexando el nuevo formulario solicitud y autorización de permiso del personal para su registro correspondiente.

Artículo 9°. Requisitos para el llenado del formulario de vacaciones.

El Formulario «*Solicitud y autorización permiso del personal*», debe cumplir con el llenado básico y correcto de los datos siguientes:

a) Nombre y apellido del solicitante.
b) Número de cédula de identidad del solicitante.
c) Puesto laboral vigente del solicitante.
d) Dependencia actual donde presta servicio el solicitante.
e) Fecha de inicio y fin de vacaciones requerido.
f) Cantidad de días de vacaciones a ser usufructuado.
g) Periodo de vacaciones solicitado.
h) Firma del solicitante en caso de establecer de forma institucional la modalidad de presentación en físico o, confirmación a través de su respectivo usuario en el sistema integrado de gestión, en caso de establecer de forma institucional dicha modalidad de presentación.
i) Firma del inmediato superior en caso de establecer de forma institucional la modalidad de presentación en físico o, confirmación a través de su respectivo usuario en el sistema integrado de gestión, en caso de establecer de forma institucional dicha modalidad de presentación.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°. Sistematización del Proceso

La Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal del Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la Dirección de Control del Personal, dispondrá, de forma gradual, la adecuación sistémica del proceso de tramitación de solicitudes de usufructo de vacaciones.

Artículo 11°. Del formulario

La Dirección de Control del Personal podrá rechazar los formularios enmendados y/o incompletos y/o que no reúnan con todos los requisitos, debiendo informar de la situación a la instancia recurrente.

Artículo 12°. De los casos no previstos

Los casos no previstos en la presente reglamentación, así como, los criterios de aplicación correspondientes a las disposiciones legales vigentes en la materia, serán resueltas por la Dirección General de Gestión y Desarrollo del Personal de este Ministerio, de acuerdo con su ámbito de competencia.

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. N° 989/2020

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 991

ANEXO II

TEKOMBO'E HA TEMBIKUAA
Motenondeha
Ministerio de
EDUCACIÓN y CIENCIAS

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

«SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PERMISO DEL PERSONAL»

NOMBRE Y APELLIDO:	C. I. N°	DÍA	MES	AÑO

DEPENDENCIA	MOTIVO	
		Enfermedad (Reposo Médico)
		Maternidad
		Paternidad
		Vacaciones
		Trab. Fuera de la Institución
		Lactancia
		Duelo
		Beca
		Matrimonio
		Capacitación
		Otros

DURACIÓN DEL PERMISO:

DESDE:				HASTA:				TOTAL DE HORAS	TOTAL DÍA/S
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA		

EN CASO DE TRABAJO FUERA DE LA INSTITUCIÓN: (especificar)

Institución, lugar y dirección donde se desarrolla el trabajo:	*Objetivo - Actividades del trabajo:*

EN CASO DE QUE FUESE POR OTRO MOTIVO: (especificar)

Motivo:

Firma del solicitante	Firma, sello y aclaración del Jefe	Firma, sello y aclaración del Director/Director General	Firma, sello y aclaración del Viceministro/Ministro

(Este campo se completa al solicitar vacaciones parciales)

Solicitud de acumulación de vacaciones			
Periodo:		Cantidad de días:	
Periodo:		Cantidad de días:	
Firma del solicitante	Firma, sello y aclaración del Jefe	Firma, sello y aclaración del Director/Director General	Firma, sello y aclaración del Viceministro/Ministro

RECEPCIÓN DE CONTROL DEL PERSONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
MINISTRO